



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 9 0 9

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 9 4/2015: Modifíquese los montos para la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias.-

Publicado, el día 15 de enero de 2015.

San Isidro, 14 de enero de 2015.

DECRETO NUMERO: 94

VISTO las presentes actuados; y

Considerando:

QUE la emisión de la próxima cuota (1ra. A y B 2015) de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias;

QUE la base para la determinación del monto de esta Tasa, son los Ingresos Brutos Devengados, declarados mediante presentación de Declaración Jurada por el período Mayo-Agosto 2014, cuyo vencimiento operó en el mes de Noviembre de 2014;

QUE de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente (N° 8802), Artículo 88°, el Departamento Ejecutivo posee facultades para impartir normas generales obligatorias para todos los contribuyentes alcanzados por este tributo;

QUE el Artículo 8°, inciso E), de la Ordenanza Impositiva vigente (N° 8803) establece que, como consecuencia de la adecuación de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva al nuevo sistema de cálculo y cuantificación por ingresos, se faculta al Departamento Ejecutivo a fijar montos máximos para cada rubro lo que contribuye a atenuar el impacto producido ante el cambio operado en el modo de cuantificar el tributo;

QUE en tal sentido, durante los ejercicios fiscales 2012/2013, se dispusieron topes máximos que permitieron alcanzar el objetivo de una progresiva adecuación de los montos devengados, cumpliendo con la finalidad perseguida en el Artículo 8° inciso E) de las Ordenanzas Impositivas de cada uno de los ejercicios involucrados;

QUE continuando con el mecanismo ya adoptado y a fin de evitar distorsiones, se considera pertinente que el Departamento Ejecutivo en uso de sus facultades, aplique un monto máximo en el cálculo de la tasa, para los meses de enero y febrero para los contribuyentes incluidos en la categoría B del Artículo 8° Anexo II de la Ordenanza Impositiva, del 110% (ciento diez por ciento), de incremento sobre la cuota 2014- 6B, no pudiendo ser este resultado menor al 0,3%o (tres por mil), sobre el total de la base imponible aplicada para al cálculo de la referida cuota;

QUE a los efectos del cálculo de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias para las cuotas primera (A y B) y segunda (A y B) 2015, las bases imponibles a utilizar serán las declaradas durante el año 2014, debiéndose

respetar el período y monto fijado en el ANEXO II del artículo 8° de la Ordenanza vigente en el citado año, según lo normado en el artículo 84 de la Ordenanza Fiscal N° 8802 (DD.JJ. mayo-agosto 2014 base para la 1er. cuota 2015 y setiembre-diciembre 2014 base para la 2da. Cuota 2015);

QUE en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, resulta pertinente que para el primer cuatrimestre del año 2015, el monto de la base para determinar la categoría de contribuyentes alcanzados por lo normado en el ANEXO II del Artículo 8 de la Ordenanza Impositiva, continúe siendo de \$ 520.000;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR EL DECRETO N° 145/2014 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Establécese para la emisión de la cuota 1° (A y B) de 2015 de la Tasa por
***** Inspección de Comercios e Industrias, las alícuotas directas fijadas en el
Artículo 8° ANEXO II Categoría A y B, de la Ordenanza Impositiva vigente N° 8803, res-
petando los montos mínimos establecidos en el inciso D) de la citada normativa.

ARTICULO 2°.- Aplíquese un monto máximo en el cálculo de la tasa mencionada durante
***** los meses de enero y febrero, para los contribuyentes incluidos en la catego-
ría B del Artículo 8° Anexo II de la Ordenanza Impositiva, del 110% (ciento diez por cien-
to), de incremento sobre la cuota 2014/6B no pudiendo ser este resultado menor al 0,3%o
(tres por mil), sobre el total de la base imponible aplicada para al cálculo de la referida cuo-
ta.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, en los casos que se haya presentado Declaración Jurada
***** para el período Mayo/Agosto 2014 y el monto declarado fuera cero (0), se
tomará la última Declaración Jurada anterior presentada, a los efectos del cálculo de la Tasa
por el período Enero/Febrero 2015, o se determinará de oficio de acuerdo al artículo 1° de la
Resolución S.G.G. y A. n° 1/2013, con los topes establecidos en el mismo.

ARTICULO 4°.- Establécese que las cuentas dadas de alta en fecha posterior al mes de
***** junio de 2014, se determinarán por la base fija (Categoría A) independien-
temente de la Categoría de Rubro en que se encuentren.

ARTICULO 5°.- Salvo la comprobación o existencia de prueba en contrario, se mantendrán ***** las categorías y los montos determinados de oficio en el artículo 1° de la Resolución N° 1/2013, ante la falta de presentación de la Declaración Jurada prevista en el artículo 83° de la Ordenanza Fiscal vigente, así como la vigencia en todas sus partes del artículo 3° de dicha Resolución.

ARTICULO 6°.- Establécese como fecha para el vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada de los ingresos devengados por el cuatrimestre Septiembre/ Diciembre 2014, base para la emisión de la cuota 2da. 2015, el día 18 de Febrero de 2015.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-



Sr. Concejal a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas
